

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA Y SE MODIFICAN ACTOS  
GRAVADOS EN LOS ARTICULOS 1ero.y 2do DE LA ORDENANZA 02  
DE 1.989, Y  
SE INCREMENTAN SUS TARIFAS**

**LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO:**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 2 y 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 77 de 1981 y la Ordenanza 02 de 1989.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:**A partir de la aprobación de la presente ordenanza ,el Artículo primero de la Ordenanza No. 02 de 1989 quedará así: Las tarifas previstas en el Art. 1o. de la Ordenanza No.1 de 1982 quedará así:

1. En las nóminas que presenten los empleados oficiales Departamentales para el cobro de sus sueldos, se adherirán Estampillas Ciudadela Universitaria con las siguientes tarifas así:

- Sueldos hasta de un salario mínimo mensual SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$607.00) ML.

- Sueldos superiores a Un salario mínimo . La suma de Un MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.212.00) M.L.

2.- En las cuentas y facturas presentadas por particulares a cualquier órgano administrativo público Departamental, el 1% de su valor.

3.- En todo contrato suscrito entre un contratista y una persona jurídica Departamental, el 1% de su valor.

4.- En cada autenticación de la Gaceta Departamental (\$242.00)

5.- En cada autenticación de firma de Notarios y otros funcionarios (\$242.00).

000074

2

6.- En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de concepto sobre carta de naturaleza colombiana (\$3.637.00).

7.- En cada expedición de pasaporte (\$1.939) M.l

8.- En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica (\$3.637.00) M.l.

9.- En cada copia de Decretos, Resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento (\$242.00) M.l.

10- En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental (\$727.00).

11- En las Guías de Tránsito para licores nacionales, extranjeros, tabaco elaborado, tabaco de exportación y de tabaco en rama que expide el Departamento del Atlántico (\$2.424)M.l

12- En las boletas de registro y anotación que expide la Unidad de Tesorería del Departamento (\$2.424.00) M.l.

13- En la inscripción de industrias o laboratorios ante la Entidad competente departamental para los efectos del suministro de alcohol por parte de la empresa concesionaria del Atlántico (,\$727.00)M.L.

14- En los pliegos de oferta de licitación así:  
- Hasta Dos Millones de Pesos (\$2.424.00)  
- Más de Dos Millones de Pesos (\$4.847.00).

15- En los formularios de inscripción de todos los establecimientos docentes (\$242.00)M.l.

16- En los certificados de estudios de enseñanza secundaria comercial industrial y similares (\$242.00)

17- En todo Diploma o título profesional, universitario o de educación formal y no formal que deban ser registrados en la Secretaría de Educación (3.637.00).

2-4

18- En los libros de matrícula de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios o escuelas privadas (\$7.273.00) M.l.

19.- En los certificados que expida la oficina de personal del Departamento, Municipios y sus entidades descentralizadas , sobre referencias de trabajo (\$242.00)M.l.

20- En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento (\$485.00)M.l.

21- En cada inscripción de farmacia o producto farmacéutico por parte de los laboratorios (\$727.00)M.l.

22- En los certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno Distrital y/o Municipal (\$242.00)M.L.

23- En las inscripciones de profesionales ante la Secretaría de Gobierno (\$2.424.00)M.l.

24- En cada guía de degüello de ganado mayor (\$200.00).ML

25- En las actas de posesión de los Empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:

- Por los sueldo hasta de un salario Mínimo \$ 607.00 M.L.

- Mayores de un Salario Mínimo \$ 1.212.00 M.L.

26- En las actas de posesión de los Notarios y Registradores (\$2.424.00) M.l.

27- En cada memorial dirigido a la inspección departamental de juegos o a la entidad que le corresponda, para la inscripción de clubes y rifas \$2.424.00. Esta inscripción debe renovarse cada año.

28- Cada rifa que se verifique en el departamento que exceda DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)M.l, se le aplicará 2.424.00

29.- En las solicitudes de avalúo de valorización que se formulen ante la oficina competente Departamental \$242.00 M.l.

000074

4

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO.**

- 30- En cada licencia de Conducción \$242.00
- 31- En cada matrícula de Vehículo particular y Público \$2.424.00
- 32- En cada duplicado de placas \$200.00
- 33- Por cada duplicado de Licencia de Conducción \$727.00
- 34- Por cada certificado de movilización y licencia de transito (tarjetas de propiedad)\$485.00.M.L.
- 35.Por cada certificado de paz y salvo de un vehículo \$485.00M.L.
- 36.Por cada certificado de tradición de un vehículo \$485.00M.L.
- 37.Por cada reavalúo \$242.00M.L
- 38.Por cada autorización de cambio de color de un vehiculo \$242.00M.L
- 39-.Por cada cambio de servicio de un vehículo \$242.00M.L
- 40.Por cada traspaso de un vehículo particular \$727.00M.L
- 41.Por cada traspaso de un vehículo público \$727.00M.L
- 42.Por vías del tránsito hasta por quince (15) días \$200.00M.L
- 43.Por vías del tránsito hasta por treinta (30) días \$300.00M.L
- 44.Por cada expedición de licencia de cualquier naturaleza diferente a licencia de conducción \$200.00.M.L.
- 45.Por cupos en líneas urbanas, unidad para buses \$4850.00M.L.
- 46.Por cupos en líneas urbanas ,unidad para microbuses \$3637.00M.L.
- 47 Para cupos de automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados \$2.424.00 ML
- 48 Por cupos para taxis en empresas debidamente legalizados \$ 1.212.00ML

4-4

000074

- 49- Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas \$ 200.00ML
- 50 Por cada radicación de cuenta de un vehículo de otro departamento \$ 200.00ML
- 51 Por cada permiso de traslados de un vehículo a otro departamento \$ 2.424.00ML
- 52 Por cada copia de providencia dictadas por la dirección de tránsito \$ 200.00ML
- 53 Por empadronamiento de un vehículo automotor \$ 200.00ML
- 54 Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana \$ 2.424.00 ML
- 55 Por cada demarcación de una zona de descargue \$ 200.00 ML
- 56 Por permiso provisionales para transitar sin la patente de servicio público, hasta por treinta (30) días \$200.00ML
57. Por examen aspirante para licencia de conducción \$ 200.00ML
- 58 Por cada revisión de vehículos de todo tipo \$ 500.00 ML
- 59- Por revisión de planillas para camiones con destino a otros departamento \$ 200.00 ML
- 60- Por revisión de planillas para automóvil con destino a otros departamentos \$200.00 M.L.
61. Por revisión de planilla para buses con destino a Municipios del Departamento. 200.00ML.
62. Por revisión de planilla para camionetas Pick-Up con destino a Municipios del Departamento \$200.00ML .

**ARTICULO SEGUNDO.** El artículo segundo de la Ordenanza 02 de 1989 quedará así: Además de las tarifas aplicables a actos, documentos y contratos contemplados en el artículo anterior en los servicios seccionales de salud se aplicará la Estampilla Ciudadela Universitaria a las tarifas, actos y documentos que se enuncian :

- 1.- En todo paz y salvo con el servicio de salud o entidades que hagan sus veces pagará \$ 200.00 ML
- 2.- En toda inscripción de médico pagará \$ 242.00ML

5-4

- 3.- Toda diligencia de inscripción de bacteriólogos pagara \$ 242.00ML
- 4.- Todas diligencia de inscripción de odontólogos pagara \$ 242.00ML
- 5.- Todas diligencia de inscripción de clínicas pagara \$ 607.00ML
- 6.- En los certificados de inscripción de médico, bacteriólogos, odontólogos y clínicas pagaran \$ 200.00ML
- 7.- En las actas de registros de título farmacéutico, pagara \$ 200.00ML
- 8.- En los certificados de inscripción de título farmacéuticos pagará \$200.00ML
- 9.- En los certificados de funcionamiento de laboratorios pagará \$ 250.00ML
- 10.- En los certificados de funcionamiento de depósito de drogas pagarán \$ 250.00ML
- 11.-En los certificados de funcionamiento de droguerías pagarán \$ 250.00ML
- 12.-En los certificados de funcionamiento de fábricas de productos alimenticios pagarán \$ 250.00ML
- 13.-En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán \$ 250.00ML
- 14.- En las actas de matrículas de las escuelas auxiliares y ayudantes de enfermerías, pagarán \$ 200.00ML
- 15.-En las actas de inscripción de auxiliares y ayudantes de enfermería, pagarán \$ 200.00ML
- 16.-En los carnets de salud para navegantes, fluviales y marítimos expedidos por la sanidad portuaria , pagarán \$ 200.00ML
- 17.-En los certificados de excepción de desratización de embarcaciones marítimas (internacionales y cabotaje menor) pagarán \$ 250.00ML
- 18.- En cada certificado internacional de vacunación, pagarán \$ 200.00ML
- 19.-En el registro de libros para farmacias, droguerías y laboratorios pagarán \$ 200.00ML

000074

**ARTICULO TERCERO** Autorízase al Gobernador del Atlántico para que por medio de Resolución aplique la Indexación de todas las rentas del Departamento que lo requieran de acuerdo a lo expresado en los artículos 242 y 868 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

*Jorge Gerlein Echeverría*  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA**  
 PRESIDENTE

*Regulo Matera*  
**REGULO MATERA**  
 1er VICEPRESIDENTE

*Celina Trillo*  
**CELINA TRILLO**  
 2do. VICEPRESIDENTE

*Ermith Pardo Sandoval*  
**ERMITH PARDO SANDOVAL**  
 SECRETARIO GENERAL





**PRIMER DEBATE,** diciembre 11 1995  
**SEGUNDO DEBATE,** diciembre 19 1995  
**TERCER DEBATE,** diciembre 20 1995

*Ermith L. Pardo Sandoval*  
**ERMITH L. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000074 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1995.

*Nelson Polo Hernandez*  
**NELSON POLO HERNANDEZ**  
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO



7-A